

al efecto de practicar la notificación del citado acto. Se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, se les tendrán por notificados a todos los efectos legales, de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, a excepción del acuerdo de enajenación de bienes embargados, todo ello sin perjuicio del derecho que les asiste a comparecer en cualquier momento.

Cartagena, 6 de marzo de 2008.—La Directora del O.A.G.R.C. , Teresa Arribas Ros.

Fortuna

3433 Exposición pública de solicitud de instalación de restaurante-bar (Expte. n.º 19/08).

Conforme al artículo 86.2 del Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, se somete a información pública por plazo de veinte días, a efectos de examen y alegaciones, la solicitud de instalación de restaurante-bar en paraje La Gineta, a instancia de Xitisan, S.L.

Fortuna, 3 de marzo de 2008.—El Alcalde-Presidente, Matías Carrillo Moreno.

Fuente Álamo de Murcia

3018 Aprobación definitiva el Reglamento de Funcionamiento del Parque de Educación Vial.

Aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 27 de septiembre de 2007 la Modificación del Reglamento de Funcionamiento del Parque de Educación Vial, y finalizado el periodo de exposición pública sin que se hayan presentado reclamaciones.

Visto asimismo el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 13 de febrero de 2008, dicha modificación se considera definitivamente aprobada publicándose a continuación el texto íntegro de la misma en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. La Ordenanza entrará en vigor transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 del mencionado texto legal.

Artículo I.- Se añade un segundo párrafo del siguiente tenor: "El Parque de Educación Vial de Fuente Álamo no tiene ánimo de lucro."

Artículo VI.- Donde dice "un representante de Educación Vial de la Jefatura Provincial de Tráfico", debe decir: "El Jefe Provincial de Tráfico o persona en quien delegue".

Artículo VIII.- Se modifica quedando con el siguiente contenido: "Con objeto de coordinar la enseñanza práctica con la teórica, deberá ser adscrito al Parque, como encargado de una forma directa de la labor docente, al menos un monitor, que será un miembro de la Policía Local o profesional del sector con los conocimientos teóricos y prácticos necesarios....."

Artículo XIII.- Se suprime el párrafo y se añade el siguiente: "Corresponde al Ayuntamiento de Fuente Álamo. La Dirección General de Tráfico, dentro de sus posibilidades presupuestarias, contribuirá a la renovación del material, tanto didáctico como móvil, de aquellos parques que hayan llevado a cabo su actividad a lo largo del último curso escolar con arreglo a un nivel óptimo de funcionamiento, de acuerdo con los criterios didácticos establecidos y a las prescripciones contenidas en la Orden del Ministerio de Interior de 31 de enero de 1992: B.O.E. de 2 de diciembre de 1992".

Fuente Álamo de Murcia, 19 de febrero de 2008.—La Alcaldesa, María Antonia Conesa Legaz.

Fuente Álamo de Murcia

3022 Ordenanza municipal reguladora del ejercicio de venta fuera de establecimientos comerciales permanentes.

Aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 28 de noviembre de 2007 la Ordenanza Municipal Reguladora del ejercicio de la venta fuera de establecimientos comerciales permanentes, y finalizado el periodo de exposición pública sin que se hayan presentado reclamaciones, la misma se considera definitivamente aprobada publicándose a continuación el texto íntegro de dicha Ordenanza en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. La Ordenanza entrará en vigor transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 del mencionado texto legal.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL EJERCICIO DE LA VENTA FUERA DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES PERMANENTES

Capítulo I

Artículo 1.

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el régimen jurídico para la ordenación y vigilancia de la venta que se realiza fuera de establecimientos comerciales permanentes, mediante instalaciones en solares, espacios abiertos en la vía pública, en lugares y fechas variables.